

Informe. 08 de marzo de 2024. En el presente proceso ejecutivo de alimentos se requiere resolver escrito que contiene el acuerdo suscrito por las partes para terminar el proceso y levantar las medidas cautelares. Pasa al Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.  
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Ejecutivo de Alimentos  
**Radicado:** 15-572-31-84-001-2021-00254-00  
**Demandante:** Juliana Andrea Arango López  
**Demandado:** Luis Javier Arango Durango  
**Interlocutorio No.** 140

De conformidad con el informe que precede, y revisado el acuerdo transaccional aportado por las partes con relación a lo que es objeto de litigio dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 15-572-31-84-001-2021-00254-00 se determina que las partes voluntariamente han decidido dar por terminado el litigio que los convoca. De acuerdo con lo expuesto en el artículo 2.469 del Código Civil, la transacción es un contrato sujeto a la solemnidad de constar por escrito en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual.

Así entonces, en concordancia con lo estipulado en el artículo 312 del Código General del Proceso, se advierte que la solicitud elevada por las partes se encuentra ajustada a derecho, pues el documento contentivo del acuerdo se encuentra dirigido al Juzgado donde cursa el litigio, los sujetos son personas que gozan de plena capacidad de ejercicio, así como asiste objeto y causa lícitos, los cuales se avienen con lo solicitado en los libelos demandados.

En consecuencia, por tratarse de asuntos transables y por cumplir con los requisitos de Ley, se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, se dará por terminado el proceso con radicado 15-572-31-84-001-2021-00254-00, y se harán los ordenamientos pertinentes y con apego a lo decidido en la transacción.

El escrito de transacción hace parte íntegra del presente documento aprobatorio del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

**PRIMERO. ACEPTAR** la transacción celebrada entre las partes, **Juliana Andrea Arango López** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.702.944 y **Luis Javier Arango Durango** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.250.452.

**SEGUNDO. DECLARAR** terminado por transacción el presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado **15-572-31-84-001-2021-00254-00**, promovido por **Juliana Andrea Arango López** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.702.944 en contra de **Luis Javier Arango Durango** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.250.452.

**TERCERO. ORDENAR** el pago de los títulos que por cuenta del proceso ejecutivo existan en el despacho y hasta por la concurrencia transada por las partes; el excedente reintégrese a la parte ejecutada.

**CUARTO. ORDENAR.** El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en Auto Interlocutorio No. 174-2022 del 02 de junio de 2022.

**QUINTO. SIN COSTAS**, por así convenirlo las partes.

**SEXTO. ORDENAR** el archivo del proceso con radicado **15-572-31-84-001-2021-00254-00** previas las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NELSON DE JESÚS MADRID VELASQUEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 32 del 11 de marzo de 2024.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a8cb41cac6e03735c19870a8e24d6ec80076b2b8c3abc05d5fa8c86917fcf3**

Documento generado en 08/03/2024 07:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>